

**Humberto Pedrero Moreno**, Secretario de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 29 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1o., 9o., 11, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 51 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y

### **Considerando**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, cuyas disposiciones transitorias ordenan expedir y armonizar las leyes secundarias en esta materia.

Que el 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reglamentaria del artículo 6o. Constitucional, disposición que establece cambios de fondo en el alcance de las facultades de las unidades responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las mismas.

Que el acceso a la información se trata de un derecho humano, que se constituye en la característica fundamental de todo gobierno democrático, a través de la publicidad de sus actos y la transparencia de su administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 establece como línea de acción en su eje "Gobierno cercano a la gente"; tema 1.2. "Gobierno eficiente y transparente", política pública 1.2.3. "Finanzas Públicas Sostenibles", consolidar las finanzas públicas como el pilar que sustente las políticas de desarrollo del Estado, a través de su estrategia número 8, que dispone que se garantizará la transparencia de la información financiera y la atención efectiva de las solicitudes de información; así como la política pública 1.2.4. Fiscalización, transparencia y acceso a la información, que tiene como objetivo el garantizar la transparencia del quehacer público, rendición de cuentas y acceso a la información del estado.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 24, fracción II, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del



titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece en su Título Quinto "De los Sujetos Obligados de la Ley", Capítulos I, II y III, las facultades y obligaciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, la representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría de Hacienda, corresponden originalmente al Secretario, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables; adicionando en el artículo 13, fracción X, que el titular designará al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, corresponde al Secretario de Hacienda, expedir las circulares, acuerdos y decretos administrativos, relativos a la materia de su ramo, que por su naturaleza jurídica, no ameriten suscripción del Ejecutivo Estatal, ni requieran para su formalidad el trámite legislativo.

Que por los fundamentos y consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y se conforma el Comité de Transparencia.**

**Primero.** Se crea la Unidad de Transparencia como la instancia designada para ejercer, coordinar, aplicar y desarrollar las facultades, principios y competencias previstas en las disposiciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la administración del Portal de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.

La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Oficina del Secretario de Hacienda.

**Segundo.** La Unidad de Transparencia contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Se integrará como mínimo de dos áreas, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objeto.



**Tercero.** El Titular de la Unidad de Transparencia será designado y removido libremente por el Secretario de Hacienda. En tal virtud, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura o grado académico afín;
- IV. Contar con experiencia en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad, y
- V. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

**Cuarto.** El Titular de la Unidad de Transparencia se encuentra facultado para:

- I. Recabar y difundir de la información respectiva a las obligaciones de transparencia a que se refieren el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas dentro de la Plataforma Nacional y el portal de transparencia, además de verificar, por los medios que estime necesarios, que las unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y/o acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el marco normativo aplicable;
- III. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y/o acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como solicitar a las unidades administrativas de la Institución la información pertinente, a efecto de tramitar las respuestas correspondientes;
- V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Notificar al superior jerárquico correspondiente cuando un área administrativa se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia;
- VII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes presentadas, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Realizar las gestiones necesarias para cumplir con las instrucciones del Comité de Transparencia;



- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, así como salvaguardar la información de carácter reservado o confidencial, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- XIII. Fomentar la política de transparencia y accesibilidad al interior de la Secretaría de Hacienda;
- XIV. Administrar el portal de transparencia de la Secretaría de Hacienda, con el apoyo y soporte técnico de la Unidad de Informática o su homóloga, conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- XVI. Coadyuvar con el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para capacitar y actualizar permanentemente a todos sus servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales y archivos, en términos de la normatividad aplicable.
- XVII. Coordinar las acciones tendentes a fomentar la capacitación continua y especializada del personal que integra al Comité de Transparencia, así como del personal de la Secretaría de Hacienda en las materias de competencia de la Unidad de Transparencia;
- XVIII. Colaborar con las unidades administrativas con atribuciones en la materia de participación ciudadana;
- XIX. Revisar, proponer e implementar las políticas y los mecanismos en materia de datos abiertos;
- XX. Establecer mecanismos de análisis de información estadística en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos, protección de datos personales y participación ciudadana en la Secretaría de Hacienda;
- XXI. Promover acuerdos institucionales con organismos especializados para el desahogo de solicitudes de información en la lengua indígena o braille, de forma más eficiente;
- XXII. Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información, y recabar y enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, y
- XXIII. Las demás que le encomiende el Secretario de Hacienda.

**Quinto.** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda es la máxima autoridad en la materia y tiene la función de coordinar y supervisar las acciones de la Secretaría de Hacienda acorde a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.



Para fortalecer las funciones que tiene a su cargo y unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, el Comité de Transparencia estará facultado para emitir criterios orientadores, que deberán publicarse en la página web institucional al día siguiente de su aprobación, así como a formular observaciones y recomendaciones a las unidades administrativas de la dependencia para la realización de las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias.

**Sexto.** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda se integra por:

- I. El Coordinador Técnico, quien lo presidirá;
- II. El Encargado de la Unidad de Transparencia,
- III. El Director de Política del Gasto, y
- IV. El Jefe de la Unidad de Planeación.

**Séptimo.** El Comité de Transparencia se reunirá las veces que estime necesarias, conforme lo acuerden sus integrantes. Podrá sesionar con la presencia de al menos dos de sus integrantes con voto, dentro de los cuales habrá de encontrarse el presidente. En caso de empate, este último contará con voto de calidad.

**Octavo.** Es invitado permanente al Comité de Transparencia.

- I. El responsable del área coordinadora de archivos.
- II. Todos aquellos que sean invitados formalmente con ese carácter por el Comité de Transparencia.

A las reuniones únicamente podrán acudir los servidores públicos convocados previamente por la Secretaría Técnica del Comité, o aquellos cuya presencia sea aceptada por los integrantes, por ser necesaria para solventar algún asunto en particular. Se llevará registro de los participantes de cada reunión.

**Noveno.** En casos excepcionales, los integrantes del Comité de Transparencia podrán designar específicamente a su respectivo suplente, quien los representará en las sesiones.

Los suplentes deberán tener la jerarquía inmediata inferior de su representado, asumirán su responsabilidad y no podrán ser subordinados de algún otro miembro del Comité.

**Décimo.** En las sesiones del Comité de Transparencia, los miembros adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. Cualquier otro servidor público que participe en las sesiones contará con derecho a voz, exclusivamente.

**Décimo Primero.** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;



- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda;
- III. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
- IV. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de la dependencia;
- VIII. Recabar y enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- IX. Aprobar la solicitud de ampliación del plazo de reserva de la información, así como, en los casos previstos en el artículo 113 de la Ley de la materia, solicitar al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas la autorización de la ampliación correspondiente;
- X. Proporcionar capacitación continua y especializada en la materia a la Unidad de Transparencia, así como a todos a los servidores públicos de la dependencia;
- XI. Establecer políticas internas para que la Institución se conduzca de forma transparente;
- XII. Generar las condiciones que permitan en la Secretaría de Hacienda la participación de ciudadanos y grupos de interés, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Establecer las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de las obligaciones de transparencia para personas con discapacidad, procurándose que la información publicada o difundida sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua originaria del Estado, promoviendo de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de dicha información en la máxima medida de las posibilidades; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y las demás disposiciones aplicables.

**Décimo Segundo.** Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

